

RESOLUCIÓN N° 2160

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2020.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2020:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 375	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
0207.14.00	Trozos de pollo	711	SETECIENTOS ONCE
0402.21.19	Leche entera	3 186	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
1001.19.00	Trigo	246	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
1005.90.12	Maíz blanco	224	DOSCIENTOS VEINTICUATRO
1006.30.00	Arroz blanco	497	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
1201.90.00	Soya en grano	391	TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	782	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	749	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
1701.99.90	Azúcar blanco	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General